

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA**  
Calle de Victorio, 1 y Paço, 4.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. S. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 230 de 17 Agosto.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Cayetano Gutiérrez pidiendo que se indulte á su hijo Francisco Gutiérrez Romero de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Manzanares le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito y le motivaron, y que el reo lleva extinguidas más de dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, en la que se propone la remisión total de la pena; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de doce años y un día de reclusión á que fué condenado Francisco Gutiérrez Romero por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Morales González pidiendo indulto de cincuenta y cinco años y dos meses de presidio mayor que la Audiencia de Cáceres le impuso en cinco causas por otros tantos delitos de robo.

Tomando en consideración la edad avanzada del reo, que lleva cumplidos veinticuatro años de condena, y que cometidos los delitos hace más de cincuenta, la pena ha perdido los caracteres de ejemplaridad que sería conveniente tuviese.

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo indultar á Juan Morales González del resto de los cincuenta y cinco años y dos meses de presidio mayor á que fué condenado en las causas de que se ha hecho méritos.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ceferina Murias pidiendo indulto de la pena de diez años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Oviedo impuso á su marido José Manuel Quintana y Castela en causa por el delito de falsedad:

Considerando que el reo lleva cumplidas casi dos terceras partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta, y que tiene varios hijos, á cuyas necesidades subvenía con el producto de su trabajo:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; de acuerdo con el de la Sala sentenciadora, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en indultar á José Manuel Quintana y Castela del resto de la pena de diez años y un día de presidio mayor á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por

Claudio López Pérez, pidiendo indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que, por haber sido condenado el reo con anterioridad á una multa de 75 pesetas, fué excluido de cuatro indultos generales:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Claudio López Pérez del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión á que fué sentenciado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio González Suárez pidiendo indulto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Al-mendralejo le impuso en causa por el delito de atentado:

Teniendo en cuenta el tiempo que el reo lleva de condena, durante el cual ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio González Suárez de la mitad de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa

y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 286.

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Carreteras.—Expropiación. Término de Mula.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días sin presentarse reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de la finca número 3, adicional al expediente de expropiación de fincas, en el término de Mula, para la construcción del trozo 4.º de la Sección de carretera de Cieza á Mula, en la de tercer orden de Cieza á Mazarrón, á que se refiere la nómina inserta en el *Boletín oficial* del 30 del pasado Julio, se entiende que tácitamente está consentida la necesidad de la ocupación del inmueble, y en su consecuencia, he acordado declararla, y por tanto, que en armonía con el art. 20 y sus concordantes de la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento vigente, tenga efecto en el término improrrogable de ocho días el nombramiento de perito legal por el propietario, reconociendo como de la administración el que entiende en el expediente original.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de aquellos á quienes afecta.

Murcia 17 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 290.

Sección de Fomento.—Construcciones civiles.

##### Subasta.

Habiéndose celebrado sin resultado la subasta para obras de reparación de la caseta de Carabineros denominada *Estacio*; en virtud de autorización de la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia señala el día 19 de Septiembre próximo á las once de su mañana, bajo su presupuesto de contrata de 299 pesetas 70 céntimos la segunda subasta, en iguales condiciones que el anuncio inserto en el *Boletín oficial* del 29 de Junio y «Gaceta de Madrid» del 9 de Julio últimos, debiendo celebrarse en la Sección de Fomento, en cuyo punto

se hallan de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados que han de registrarse en la contrata.

Murcia 18 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

### Sexta sección.

Número 280.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Manuel Medina Manzanares, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que verificado el sorteo de los doce Vocales que asociados al Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año económico, ha dado el resultado siguiente:

##### Primera sección.

- D. Narciso Caballero Briones.  
» Agustín Antolinos Albaladejo.  
» José Tárraga López.  
» Eulogio Martínez Ramón.  
» José Ignacio Sáez Jiménez.

##### Segunda sección.

- D. Mónico Zapata Ramón.  
» Joaquín Jareño Bueno.  
» Alonso Martínez Ramón.  
» José Jerónimo Cuenca Zapata.

##### Tercera sección.

- D. Buenaventura Pardo Saura.  
» Vicente Benedicto Cánovas.

##### Cuarta sección.

- D. Antonio Ríos Martínez.  
Y para su publicación en el *Boletín oficial* a los efectos prevenidos en el art. 68 de la ley Municipal, libramos la presente en San Javier á 9 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Manuel Medina.—P. S. M., Joaquín Garrigós, Secretario.

Número 281.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

##### Junta municipal

Se hace saber: Que en el sorteo celebrado por este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria de este día, han resultado elegidos Vocales asociados que con dicha Corporación han de constituir en el presente año económico la Junta municipal administrativa, los señores siguientes:

##### Primera sección.

- D. Francisco Balsas Hernández.  
» Alfonso Cánovas Cerón.  
» Antonio Núñez Vicente.

##### Segunda sección.

- D. Antonio López Cánovas.  
» Francisco Jabaloy López.  
» José Castillo Espinosa.  
» Francisco Aledo López.  
» Gabriel Moreno Martínez.

##### Tercera sección.

- D. Pedro Medina Díaz.  
» Antonio Jabaloy Hernández.

##### Cuarta sección.

- D. Alonso Ramírez Alajarín.  
» Antonio Morales Cayuela.

##### Quinta sección.

- D. Antonio Baño Martínez.  
» Alfonso Legaz García.  
» Julián Díaz Peña.

Lo que se hace público en cum-

plimiento a lo preceptuado en el artículo 68 de la vigente ley Municipal.

Alhama 16 de Agosto de 1892.—Miguel Galián.

Número 278.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

##### Edicto.

Don Pascual Acuña Crouseilles, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que terminado el padrón del impuesto de cédulas personales de este Municipio para el presente ejercicio económico de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que a su derecho conduzcan.

Aguilas 16 de Agosto de 1892.—Pascual Acuña.—P. S. O., Ildefonso Jiménez Cano, Secretario.

Número 279.

##### Edicto.

Don Pascual Acuña Crouseilles, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el presente ejercicio económico de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que a su derecho conduzcan, dentro del término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aguilas 16 de Agosto de 1892.—Pascual Acuña.—P. S. O., Ildefonso Jiménez Cano, Secretario.

Número 287.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

##### Guardería municipal.

##### Edicto.

Terminado el repartimiento especial para el pago de la guardería municipal de campo y huerta de este distrito y año económico actual, se halla expuesto al público en esta Sala Capitular por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo, los contribuyentes comprendidos en él, podrán enterarse y hacer las reclamaciones que procedan, transcurrido el cual no serán oídos.

Chegín 16 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

Número 282.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don José Pascual Chicheri y Conejero, Alcalde constitucional de la villa de Calasparra.

Hace saber: Que hallándose vacantes las dos plazas de Médicos titulares de esta villa, y debiendo proveerse por concurso, según lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se señala el plazo

de treinta días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes dirigidas á la Alcaldía, acompañando á las mismas sus títulos originales de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, ó copia literal de los mismos, una relación de los méritos y servicios y los demás documentos necesarios á acreditar ser español, mayor de veinticinco años y que observa buena conducta moral y política.

La dotación de las plazas antes mencionadas, es la de 999 pesetas anuales por cada una, pagaderas por trimestres vencidos, y las obligaciones de las mismas, la de visitar en el distrito que les corresponda, por mañana y tarde, sin perjuicio de las demás extraordinarias que la gravedad exija, á las familias de los vecinos enfermos, declarados pobres por el Ayuntamiento, siempre que éstos no excedan de 200 para cada una de dichas plazas.

Calasparra 16 de Agosto de 1892.—José P. Chicheri.—P. S. M., Pedro Hervás.

Número 283.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Nota de los jornales y demás gastos ocurridos en la obra de reparación de la casa de la calle Nueva de la propiedad de este Municipio, que por administración está realizando el Ayuntamiento en la semana última, que comprende los días desde el 1 al 7 del corriente mes.

Pts. Cts.

##### Expresión.

|                                                                            |      |
|----------------------------------------------------------------------------|------|
| A Valentin Martínez, maestro alarife, por dos días de trabajo á 3 pesetas. | 6 »  |
| A Luciano García, oficial, por id. id. á 2.                                | 4 »  |
| A Vicente Lorca, amasador, por id. id. á 1'75.                             | 3 50 |
| A Fernando Alcaraz, peón, por id. id. á 1'50.                              | 3 »  |
| A Domingo Martínez, id., por id. id. á 1'50.                               | 3 »  |
| A Fermín Martínez, aguador, por id. id. y una caballería á 2.              | 4 »  |
| A Matías Vicente, por 650 ladrillos.                                       | 26 » |
| A José Hernández, por siete cahices de yeso.                               | 14 » |
| A José Ruiz, por una colaña.                                               | 2 50 |
| TOTAL.                                                                     | 66 » |

Molina 9 de Agosto de 1892.—El Concejal encargado, José Gómez.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Vicente.

### Octava sección.

Número 262.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pérez López, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Berja, de la misma vecindad, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado y Es-

cribania del que refrenda para citarle y emplazarle para ante la Superioridad en causa que se le sigue por lesiones á Francisco Vázquez García; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Encargo á las autoridades, tanto civiles como militares que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado en lo que se interesa la recta Administración de Justicia.

Dado en Cartagena á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Alonso.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

Número 261.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARAVACA

##### Cédula de citación

Por virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa sobre lesiones, se cita por la presente á los gitanos Antonio Gorreta Cortés, Francisco Cortés y Cortés, Juan Torres Jiménez (a) Chirrin y Juan Ramón Torres Gil, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente cédula en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de recibirles declaración; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Caravaca diez de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Alejo Sandoval.

Número 285.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Rojas Martínez, hijo de Justo y de María, de cuarenta y cuatro años, natural de Alcolea, vecino que fué de esta villa, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», se presente en la Cárcel de esta villa á extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; bajo apercibimiento de declarararlo rebelde si no comparece.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la captura de dicho sugeto, al cual pongan en la Cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en la Unión á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Carlos de la Quintana.—El Actuario, Adolfo Fuertes.

### Sección no oficial.

#### VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias del Carmen y San Bartolomé.

#### SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Luis y San Magín.